Auto Interlocutorio No. 1010
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DAGOBERTO RIVERA GARCÍA
Demandado: ALEXANDRA MANYOMA ANGULO
Radicación: 760014003008**2022**00**031**

1. El apoderado del demandante, solicita corregir "*el mandamiento de pago y se me otorgue personería jurídica para actuar, pues se le otorgó al abogado FERNANDO HERNEY ERASO REALPE*"

2. Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

A. CORREGIR el numeral 5, de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 216 del 31 de enero de 2022, quedando de la siguiente manera:

*"**5. RECONOCER** personería al abogado LUIS CARLOS REYES VERGARA, portador de la T.P. No. 224156 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido."*

B. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 076
Fecha: JUL.06.2022

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467929ccf8553bc34ef37d27c48beba37b64e8afd1511cc0bdc0ecef60453d8d**
Documento generado en 05/07/2022 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica